

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CARAMANTA P.H.
DEMANDADO: OLGA VALVERDE ARBOLEDA
MARÍA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE
LUZ MARINA PORTOCARRERO VALVERDE
HEREDEROS DE ARNULFO PORTOCARRERO TORRES: WILSON
PORTOCARRERO VALVERDE HEBERT PORTOCARRERO
VALVERDE E INDETERMINADOS
RADICADO: 76001-4003-011-2017-00345-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada de la señora Maria Eugenia Portocarrero, como quiera que se indicó en la parte resolutive que la condena en costas era a favor de la parte demandada, el Juzgado al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, por tratarse de un error gramatical y cambio de palabras,

RESUELVE:

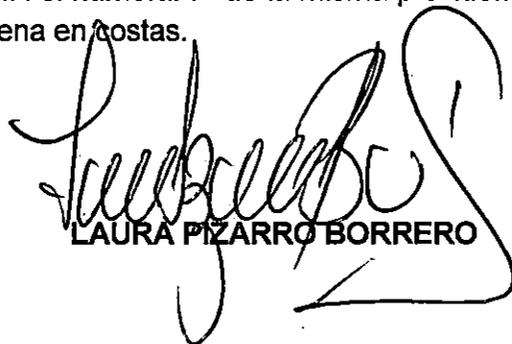
PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto de la sentencia No. 67 del 5 de mayo del presente año, en su numeral segundo el cual quedará así:

“SÉXTO: CONDÉNESE parcialmente en costas parciales a la parte demandada y a favor de la demandante, las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente.”.

SEGUNDO: SUPRIMIR el numeral 7º de la misma providencia por hacer referencia, igualmente, a la condena en costas.

Notifíquese,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 11 MAY 2020

El Secretario

